



Cruz Roja



migrar.org

# LA RESIDENCIA POR ARRAIGO

Actualizado a  
octubre de 2022

## Qué tipos de residencia por arraigo existen

### Qué requisitos y documentos necesito para solicitarla.

### Cómo renovar las autorizaciones por arraigo.

La residencia por arraigo es un tipo de autorización de residencia por la que se puede conceder residencia legal a **personas extranjeras que se encuentran en España en situación irregular, sin necesidad de tramitar ningún tipo de visado.**

Existen **cuatro tipos diferentes de residencia por arraigo**, y cada una tiene unos requisitos diferentes para ser concedida.

TIPOS DE RESIDENCIA POR ARRAIGO	REQUISITOS BÁSICOS
<b>Arraigo laboral.</b>	Dos años de permanencia y seis meses de relación laboral.
<b>Arraigo social.</b>	Tres años de permanencia, contrato de trabajo y vínculos familiares (o informe de integración favorable).
<b>Arraigo familiar.</b>	Ascendiente de menor español, o Hijo/a de padre o madre español de origen.  Prestar apoyo a una persona con discapacidad de nacionalidad española.
<b>Arraigo para la formación.</b>	Dos años de permanencia y realizar una formación, capacitación profesional o certificación de aptitud técnica.

# ARRAIGO SOCIAL

Los **requisitos** para obtener la residencia por arraigo social son:

- Permanencia **continuada** en España durante un período mínimo de **tres años**. (Permanencia quiere decir la presencia física en España, con independencia de la situación administrativa de la persona extranjera, sin ausencias superiores a 120 días. Por ejemplo, una persona que hubiera estado dos años con tarjeta de estudiante y posteriormente un año en situación irregular podría solicitar esta autorización).
- Carecer de **antecedentes penales** en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- No tener prohibida la entrada a España.
- No encontrarse dentro del plazo de un compromiso de no retorno a España.
- Tener **vínculos familiares** con otras personas extranjeras residentes o con españoles/as. Estos vínculos familiares se refieren exclusivamente a:

- 1 **Cónyuges o parejas de hecho** registradas.
- 2 **Ascendientes y descendientes** en primer grado y línea directa.

- En caso de no tener vínculos familiares, presentar un **informe** que acredite su integración social, emitido por la **Comunidad Autónoma** en cuyo territorio tengan su domicilio habitual.

El **informe de integración** podrá ser emitido por la **Corporación local (Ayuntamiento)** en la **que la persona extranjera** tenga su domicilio habitual, en los siguientes casos:

- 1 Cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente.
- 2 Cuando, transcurridos **treinta días desde la solicitud** del informe, la Comunidad Autónoma no se hubiera pronunciado sobre la cuestión.  
El informe de la Corporación local habrá de ser emitido en el plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud.

- Contar con un contrato firmado por el/la trabajador/a y el/la empresario/a en el momento de la solicitud, que garantice el **Salario Mínimo Interprofesional** (1.000 euros en 14 pagas o 1.166€ en 12 pagas en 2022) o el salario establecido en el **convenio colectivo aplicable**, si existe, y que se tiene que especificar por escrito en el contrato.

Se permitirá presentar más de un contrato en los siguientes supuestos:

- 1 En el caso del **sector agrario**, cabrá la presentación de dos contratos, con distintos empleadores y concatenados.
- 2 En el caso de **desarrollo de actividades en una misma ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador**, se admitirá la presentación de varios contratos, y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a **30 horas** en el cómputo global.
- 3 En los casos que se acredite tener a cargo menores o personas que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, el contrato podrá tener una duración de mínimo **20 horas**.



## LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO

En el supuesto de arraigo social, cuando se presenta un contrato no se tiene en cuenta la situación nacional de empleo (es decir, que un contrato válido y un empleador que cumpla los requisitos legales será suficiente, con independencia del puesto de trabajo de que se trate y de los demandantes de empleo para ese puesto).

**IMPORTANTE:** Podrás emprender el proceso de solicitud de Arraigo Social aunque tengas vigente una solicitud de Protección Internacional que aún no haya sido resuelta.

## EL INFORME DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Cuando el arraigo se acredite mediante **informe** emitido por la Comunidad Autónoma o Corporación local, en el informe **deberá constar**, entre otros factores de arraigo que puedan acreditarse por las diferentes Administraciones competentes, los siguientes extremos:

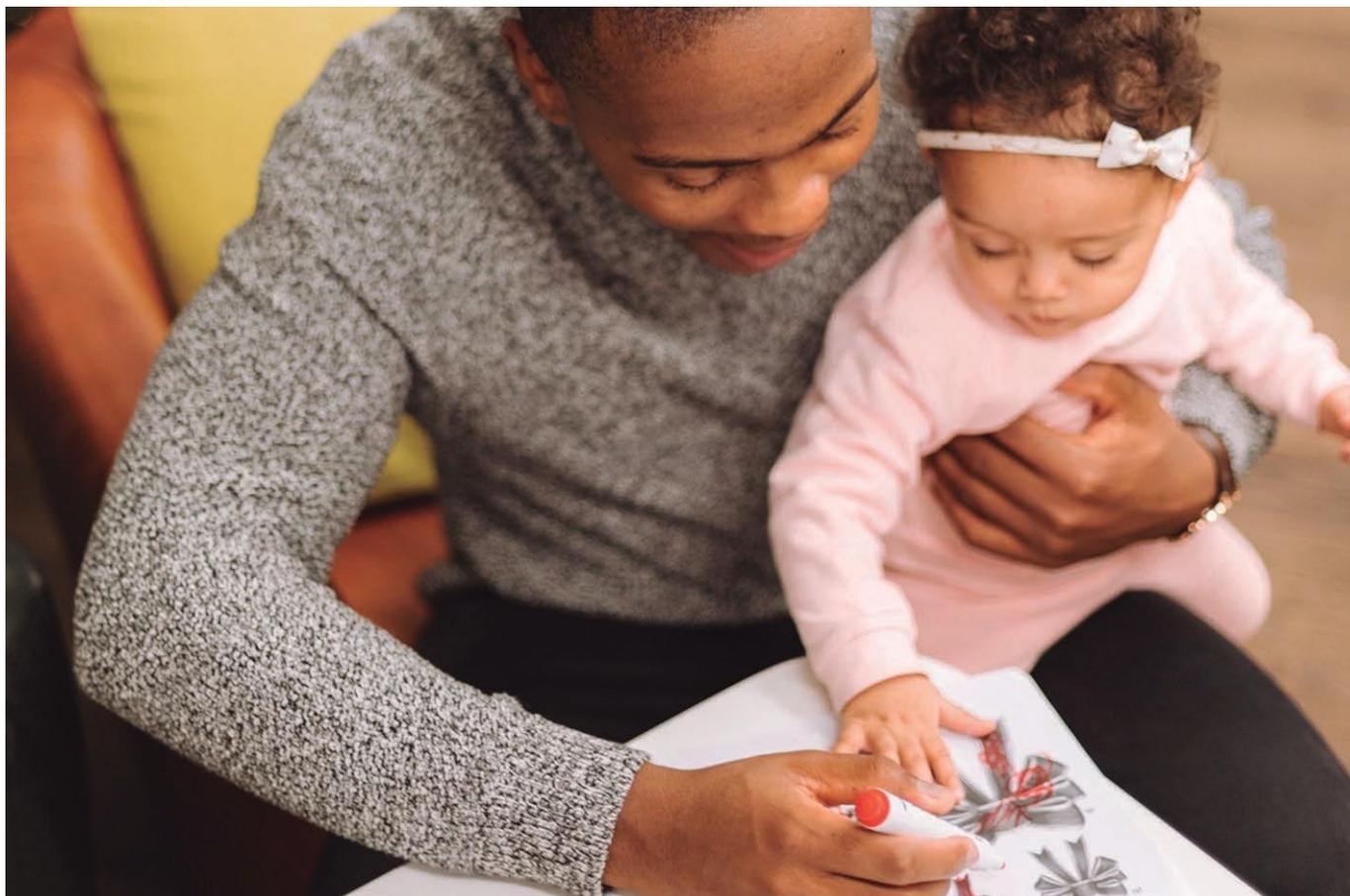
- el **tiempo de permanencia** del interesado en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado,
- los **medios de vida** con los que cuente,
- los **vínculos con familiares** residentes en España,
- los **esfuerzos de integración** a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales.

Si el informe no está admitido a los 30 días de la solicitud, podrás solicitar el arraigo con el resguardo de la solicitud del informe.

**IMPORTANTE:** Cuando no se dispone de contrato de trabajo, la autoridad que realiza el informe de integración podrá recomendar que se exima a la persona extranjera de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes.

Por tanto, aunque se tengan familiares residentes legalmente en España, si no se presenta contrato de trabajo con la solicitud de arraigo será necesario el informe de integración donde se recomiende la no exigencia de contrato de trabajo.

Por otra parte, en caso de que se cumplan los requisitos para la concesión de la autorización de trabajo por cuenta propia, se podrá alegar que los medios de vida derivan de una actividad a desarrollar por cuenta propia (como autónomo).



## ARRAIGO FAMILIAR

Los **supuestos** en que se podrá obtener la residencia por arraigo familiar son:

- Carecer de **antecedentes penales** en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años. El certificado no puede tener más de 3 meses de antigüedad.
- No tener prohibida la entrada a España.
- No encontrarse dentro del plazo de un compromiso de no retorno a España.

1. Ser padre/madre o tutor de un **menor de edad de nacionalidad española**, siempre que:

- el menor esté **a cargo de y conviva** con el/la progenitora que solicite la autorización, o
- que el/la progenitor/a esté **al corriente de las obligaciones paternofiliales** respecto al mismo.

Esto ocurre generalmente en dos casos:

- Personas extranjeras que, encontrándose en situación irregular en España, tienen **hijos/as a los que se concede la nacionalidad española** con valor de simple presunción por razón de su nacimiento en España.
- Personas extranjeras que **han perdido la residencia**, cuyos hijos/as pudieron obtener la nacionalidad española durante el período de residencia legal de sus progenitores.
- Personas extranjeras que hayan tenido un/a hijo/a con un/a español/a.

2. Prestar apoyo a una persona con discapacidad de nacionalidad española para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante que presta dicho apoyo tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.

3. Ser cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano/a de nacionalidad española.

También cuando se tenga ascendientes mayores de 65 años, o menores de 65 años a cargo, descendientes menores de 21 años, o mayores de 21 años a cargo, de ciudadano/a de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho.

4. Ser **hijo/a de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles**.

El supuesto habitual sería el de hijos/as de emigrantes españoles que, por cualquier motivo, no han podido adquirir la nacionalidad española.

**En el arraigo familiar la autorización de residencia que se concede tiene una duración inicial de 5 años y permite trabajar por cuenta ajena y propia, excepto para la autorización por supuesto de tener padre/madre que hubiera sido originalmente españoles, por la cual la autorización tiene duración de 1 año.**

# ARRAIGO LABORAL

Los **requisitos** para obtener la residencia por arraigo laboral son los siguientes:

- Encontrarse en situación irregular en España.
- Permanencia continuada en España durante, al menos, dos años.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- No tener prohibida la entrada a España.
- No encontrarse dentro del plazo de un compromiso de no retorno a España.
- Demostrar la existencia de **relaciones laborales en situación regular** en España de una duración de, **al menos, seis meses (con uno o varios empleadores)**.
- La relación laboral o en su caso las relaciones laborales que acontecen de forma simultánea deberán representar una **jornada semanal no inferior a 30 horas** en un periodo de **6 meses**, o de **15 horas** en un periodo de **12 meses**.



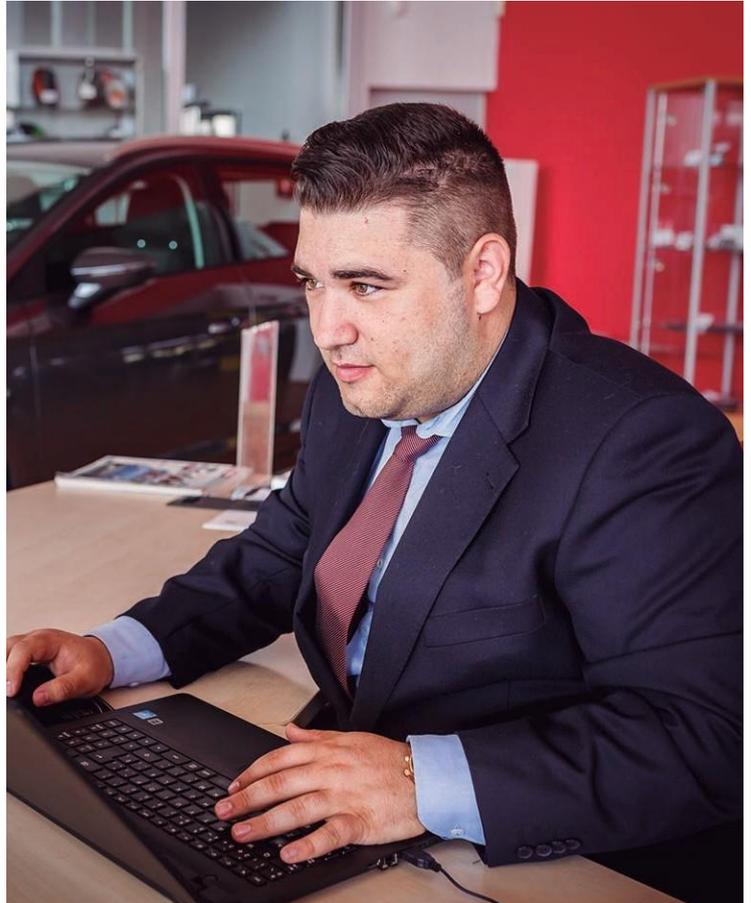
Hasta ahora, para demostrar la existencia de la relación laboral y su duración, **solo** se admitía presentar uno de los siguientes **documentos**:

- **Resolución judicial** que la reconozca.
- **Resolución administrativa** confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

En la práctica es difícil demostrar, mediante esos medios, la existencia y duración de una relación laboral de un extranjero en situación irregular. Por ello, se han concedido pocas autorizaciones de este tipo.

Sin embargo, una sentencia del Tribunal Supremo de marzo de 2021 amplía los supuestos en los que se puede solicitar arraigo laboral, a las personas extranjeras que puedan acreditar una relación laboral por cualquier medio admitido en derecho (por ejemplo, **a través de un certificado de vida laboral o un contrato**).

Esta circunstancia favorecerá a aquellas personas que hayan residido y trabajado legalmente en los dos años anteriores a su solicitud, con autorizaciones de residencia cuya vigencia haya expirado.



**IMPORTANTE:** Al contrario de lo que ocurre con el arraigo social, no podrás solicitar el arraigo laboral mientras tengas abierta una solicitud de protección internacional que aún no haya sido resuelta, ya que ambas solicitudes no se consideran compatibles.

## ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN

Los **requisitos** para obtener la residencia por arraigo para la formación son los siguientes:

- Permanencia continuada en España durante, al menos, dos años.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- No tener prohibida la entrada a España.
- No encontrarse dentro del plazo de un compromiso de no retorno a España.
- Comprometerse a realizar:
  - 1 Una **formación reglada para el empleo** o que permita obtener un **certificado de profesionalidad**, o una **formación, capacitación profesional o certificación de aptitud técnica** aprobada. Esas formaciones pueden ser:
    - Una **formación reglada perteneciente al Sistema de Formación Profesional** (Títulos de Formación Profesional, Cursos de Especialización, Certificados de Profesionalidad y Certificados de Competencia). Las entidades que imparten dichas formaciones se pueden encontrar en el registro estatal de centros docentes no universitarios
    - Una **formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica**
    - Una **formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo**, que están listadas en el Catálogo de Especialidades Formativas. Para participar a ese tipo de formaciones los solicitantes deberán inscribirse previamente como demandantes de servicios previos al empleo en los Servicios Públicos de Empleo una vez tengan autorizado el arraigo por la formación y dispongan de N.I.E.
    - **Titulaciones de máster oficial de las universidades, cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales en el ámbito de la formación permanente de las universidades**, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente

- 2 En el caso de encontrarse en el ámbito de la **formación permanente de las universidades**, comprometerse a realizar unos cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales.
- Que la matriculación a dichas formaciones se realice en el plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia.

**IMPORTANTE:** La autorización de residencia tiene efectos desde la fecha de concesión de la autorización, no desde el inicio de la formación.

La formación deberá ser **eminente** presencial, y deberá ser susceptible de completarse en el periodo máximo que abarcan los **12 meses** de solicitud de residencia y la **prórroga única** de 12 meses.



# ¿PUEDO TRABAJAR SI OBTENGO LA RESIDENCIA POR ARRAIGO?

Como regla general, la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de **arraigo llevará aparejada una autorización de trabajo en España** durante la vigencia de aquella. Es decir, que se podrá trabajar sin realizar ningún trámite adicional.

## **EXCEPCIONES. No estarán habilitados para trabajar:**

- Los menores de edad laboral (menores de 16 años).
- Quienes obtuvieron la exención del requisito de contar con contrato por contar con medios de vida que no derivasen de la realización de una actividad por cuenta propia. En este caso, tendrán que esperar a la renovación.
- Quienes tienen una autorización de residencia por **arraigo para la formación**. Sin embargo, cuando caduque la autorización al cabo de un año, se puede hacer la transición a un permiso de residencia y trabajo de una duración de 2 años si obtienen un contrato de trabajo en el ámbito laboral en el que desempeñaron su formación.

# ¿QUÉ PASA SI TENGO UNA ORDEN DE EXPULSIÓN/DEVOLUCIÓN?

En ocasiones, sucede que las personas extranjeras en situación irregular en España tienen decretada la expulsión, aunque dicha orden no haya sido ejecutada.

Como regla, el tener una orden de expulsión no permite obtener la residencia legal en España.

Pero en el caso de la residencia por arraigo existe un trato preferencial en estos casos y se contempla la **posibilidad de que se revoquen órdenes de expulsión ya decretadas, o que se archiven los procedimientos sancionadores en trámite** si se acredita reunir ciertas circunstancias.

Existen **dos situaciones** diferentes:

- 1 **Que se esté tramitando un procedimiento sancionador preferente por el art. 53.1.a) LOEX (permanencia irregular en España) y que la persona extranjera acredite haber iniciado previamente la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.**

En caso de que el/la interesado/a **reuniera los requisitos** previstos para la obtención de la autorización de residencia, procederá al **archivo del procedimiento sancionador**.

En caso de que **no reuniera los requisitos** previstos para la obtención de la autorización de residencia, **se continuará el expediente de expulsión**.

- 2 **Que exista una orden de expulsión no ejecutada**, impuesta por uno de los motivos de los apartados a) y b) del artículo 53.1 LOEX (permanencia irregular en España o encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo cuando no se tenga autorización de residencia).

En estos casos, si se presenta una solicitud de residencia por arraigo y se cumplieran todos los requisitos para su concesión, **la orden de expulsión será revocada de oficio** y, generalmente, sustituida por una multa.

## LA RENOVACIÓN DE LA RESIDENCIA POR ARRAIGO

Técnicamente, en estos casos lo que se realiza no es una renovación sino una modificación. Es decir, que se solicita un cambio de autorización de residencia por circunstancias excepcionales a una autorización de residencia inicial.

Los requisitos para esta modificación serían los siguientes, que especificaremos separadamente en función de la autorización que se quiera solicitar:

- **Residencia no lucrativa.** En este caso habrá que acreditar que se dispone de medios de vida suficientes. La cantidad mínima que se deberá acreditar dependerá de en cuál de las siguientes situaciones se encuentra el/la solicitante:
  - 1 Si los medios de vida los aporta un familiar deberá acreditarse que se dispone de al menos 579,02 euros mensuales (100% del IPREM en 2022)
  - 2 Resto de casos. Deberán acreditarse ingresos de al menos 2.316,08 euros mensuales (400% del IPREM en 2022).



- **Residencia y trabajo por cuenta ajena.** Los requisitos serán diferentes en función de que el/la solicitante estuviera autorizado/a a trabajar o no.
  - 1 Si ya se estaba autorizado a trabajar. En este caso, los requisitos serán los mismos que para renovar la autorización inicial de residencia y trabajo (ver guía informativa sobre renovación de autorizaciones).
  - 2 Si no se estaba autorizado a trabajar. Se debe presentar un contrato de trabajo y es el/la empleador/a quien debe presentar la solicitud.
  
- **Residencia y trabajo por cuenta propia.** En este caso se deberán acreditar los mismos requisitos que para la autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia y se valorarán los mismos aspectos (proyecto de actividad, plan de negocios, inversión a realizar y medios con los que se cuenta y previsión de creación de puestos de trabajo).

La autorización de residencia (y, en su caso, de trabajo) que se concederá en estos casos será de **dos años**, igual que en los casos de renovación ordinarios, con la única diferencia que en este caso la autorización de residencia **se considera inicial y así figurará en la tarjeta de identidad de extranjero (TIE)**.

## PUEDES CONSULTAR EN INTERNET

Autorización de residencia por **arraigo social** (documentación exigible y procedimiento): [enlace](#)

Autorización de residencia por **arraigo familiar** (documentación exigible y procedimiento): [enlace](#)

Autorización de residencia por **arraigo laboral** (documentación exigible y procedimiento): [enlace](#)

Autorización de residencia por **arraigo para la formación** (documentación exigible y procedimiento): [enlace](#)

Registro Estatal de Centros Docentes no Universitarios: [enlace](#)

Catálogo de Especialidades Formativas: [enlace](#)

Modificación de residencia por circunstancias excepcionales a **residencia no lucrativa**: [enlace](#)

Modificación de residencia por circunstancias excepcionales a **residencia y trabajo por cuenta ajena** (habilitado para trabajar): [enlace](#)

Modificación de residencia por circunstancias excepcionales a **residencia y trabajo por cuenta ajena** (no habilitado para trabajar): [enlace](#)

Modificación de residencia por circunstancias excepcionales a **residencia y trabajo por cuenta propia**: [enlace](#)